



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|            |                                                                                         |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | Verbal –Reivindicatoria –Menor Cuantía                                                  |
| DEMANDANTE | ALVARO RIVILLAS YEPES                                                                   |
| DEMANDADO  | MARIO RIVILLAS YEPES                                                                    |
| RADICADO   | 05001 40 03 027 2021 00935 00                                                           |
| DECISIÓN   | Tiene en cuenta Respuesta Demanda. Reconoce Personería. Resuelve. Traslado Excepciones. |

Revisado el asunto, advierte el Despacho que por error, mediante auto del 26 de abril de 2022 se requirió al abogado **ÁLVARO LEÓN ZAPATA ACEVEDO**, para que allegara el poder que diera cuenta de tal calidad ante el demandado; así como que allegara la respuesta a la demanda en debida forma.

No obstante, lo anterior y revisado el correo institucional del Juzgado, se observa que la respuesta o contestación a la demanda fue presentada en debida forma tal y como se advierte de los reiterados escritos del 19 de noviembre de 2021, donde aunado a ello, se encuentra el poder otorgado por el demandado; escritos que posteriormente nuevamente fueran allegados al Despacho.

Así mismo, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito posterior manifestó: “...una vez vencido el término para contestar la demanda y aportar de manera legible es escrito de la misma, solicito respetuosamente al despacho, se me de (sic) traslado de la contestación de la demanda para los fines legales pertinentes...”.

Y, posteriormente, allega escrito donde solicita que se le explique por qué no se tuvo por notificado personalmente el demandado y que, de acuerdo con el principio de legalidad, se entienda por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, teniendo en cuenta que transcurrió un tiempo más que prudencial para que el demandado atendiera el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 26 de abril del presente año, sin hacerlo.

Conforme a lo solicitado, sea lo primero indicar que no se tuvo notificado al demandado, como lo indica el apoderado demandante, toda vez que si bien es cierto allegó una constancia de citación para la notificación personal del mismo, esta carecía del formato de notificación, tratándose además solamente de una citación y no de la notificación propiamente; fue por ello que, teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda, por intermedio de apoderado, se tuvo por notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, respecto de no tener por contestada la demanda, tal solicitud se torna improcedente, según lo anotado en párrafos anteriores.

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio y que se presentaron oportunamente excepciones de mérito por parte del apoderado de la parte demandada, **ÁLVARO LEÓN ZAPATA ACEVEDO**, a quien se le reconoce personería para representar judicialmente al demandado **MARIO RIVILLAS YEPES**, en los términos del poder conferido y, de conformidad con el Art. 370 del C.G.P., se procede a correr el traslado de las mismas a la parte demandante por el término de 05 días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, en relación con aquellas.

Visto lo anterior se procederá a remitir link y/o respuesta de la demanda, a la parte demandante para lo pertinente.

## **NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a54fb522565f1e6e15914d1df4f780bbfffd09049cbd37b46e43ff2e824cb3**

Documento generado en 06/09/2022 11:39:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**